



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00262-00
Demandantes	:	Enrique Barrios Ceballos y otros
Demandados	:	Nación –Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros

REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la entidad demandada **Transport Services L.L.C.** formuló llamamiento en garantía frente a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Por consiguiente, el Despacho analizará el llamamiento en garantía impetrado en los siguientes términos.

II. FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifestó que, la sociedad TSLLC suscribió contrato de seguro con la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar, quien emitió la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03, cuyo objeto era indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que causara el asegurado en razón de la responsabilidad civil en que incurriera de acuerdo con su actividad.

Indicó que, la vigencia de la citada póliza era del 3 de agosto de 2012 al 3 de agosto de 2013.

Señaló que, el siniestro acaecido el 13 de enero de 2013 con la Barcaza TS-115, ocurrió en vigencia de la póliza, por lo que constituye el fundamento válido para llamar en garantía a la aseguradora, para que responda en virtud del contrato de seguro señalado.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha precisado:

“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar

a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”.¹

Por otra parte, Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243

IV. CASO CONCRETO

En el caso objeto de estudio se observa que, la demandada **Transport Services L.L.C.** llamó en garantía a **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** como quiera que suscribieron contrato de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza No. 1001-1050978-03, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

En esa medida, debe señalarse que el llamamiento de la citada aseguradora, se realiza en virtud del contrato de seguro suscrito por los extremos, atendiendo a que la presente demanda se centra en los perjuicios causados por la presunta omisión en haber adoptado las medidas y correctivos necesarios para el transporte y adecuado y seguro de minerales (carbón), lo que generó el hundimiento de una barcaza y la contaminación del lecho marino a la altura del km 10 vía a Ciénaga Magdalena.

El Despacho encuentra acreditado conforme a la documental allegada que, efectivamente los hechos ocurrieron el 13 de enero de 2013, es decir, estando en vigencia la Póliza No. 1001-1050978-03, cuya vigencia era del 3 de agosto de 2012 al 3 de agosto de 2013, por lo que, el fundamento del presente llamamiento en garantía se centra en el citado contrato de seguro, por lo que la aseguradora estaría obligada en virtud de la convención a responder por los perjuicios a que llegare a resultar condenada la sociedad demandada **Transport Services L.L.C.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **Transport Services L.L.C**, respecto de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada en garantía **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del CGP.

La llamada en garantía cuenta con el término de **quince (15) días** para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA

TERCERO: Se advierte que, en caso que la notificación al llamado en garantía no se logre dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, será ineficaz el llamamiento como lo señala el artículo 66 del CGP.

CUARTO: Se requiere al apoderado de TRANSPORT SERVICES L.L.C, DRUMMOND LTD y AMERIAN PORT COMPANY INC para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación actualizado de la ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A y de la aseguradora a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

QUINTO: Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es: correo@drummondLtd.com jujimenez@anla.gov.co ogutierrez@palacioslleras.com

estudios@palacioslleras.com smarin@drummondLtd.com nangulo@palacioslleras.com
qerubin458@hotmail.com procesosjudiciales@minambiente.gov.co ,
notificacionesjudiciales@anla.gov.co
qerubin458@hotmail.com , smarin@drummondLtd.com, nangulo@palacioslleras.com
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co juriaccion@gmail.com
procesosjudiciales@minambiente.co procesosjudiciales@minambiente.gov.co
notificacionesjudiciales@minambiente.gov.co procesosjudiciales@minambiente.gov.co
lfalla@palacioslleras.com estudios@palacioslleras.com
notificaciones@segurosbolivar.com y servicio.cliente@sbseguros.co
notificacionesjudiciales@anla.gov.co y huyazan@minambiente.gov.co Así mismo,
remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

(2)

L. - Nmma

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0dc75ce0e66dc3e7abe32cb7cc3fd95b4c72164dba970e05431f25f68bc29871**

Documento generado en 07/02/2022 11:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>